

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0924/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 09 de mayo de 2016

ARQ. DANIEL EDUARDO MONTOYA GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE ESTACIÓN Y SERVICIOS
DEL CORREDOR TAMOS, S.A. DE C.V.

**Dirección, teléfono y correo electrónico del
representante legal
Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y Art. 116,
primer párrafo de la LGTAIP**

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 30VE2015X0033

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de ésta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**Secretaría**), del **Proyecto** denominado "**Estación y Servicios del Corredor Tamos S.A de C.V**" en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **Estación y Servicios del Corredor Tamos S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en la Carretera Federal Libre Tampico – Cd. Valles, localidad de Tamos, municipio de Pánuco, Veracruz.

RESULTANDO:

1. Que el 22 de octubre de 2015, se recibió en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el escrito sin número, de fecha 16 de Octubre de 2015, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P**, del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 30VE2015X0033.


CTSD/MYAG/ICS/JOC/RAA

Página 1 de 22

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0924/2016

2. Que el 22 de octubre de 2015, mediante el escrito sin número de misma fecha, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, la página 12 del periódico "La Opinión Huasteca" de fecha 21 de octubre de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
3. Que el 19 de noviembre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/048/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de noviembre de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 01 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CTED/MVAG/IGS/JCG/RTA
Página 2 de 22

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0924/2016

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la **AGENCIA**, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/048/15** de la Gaceta Ecológica el 19 de noviembre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 03 de diciembre de 2015, y durante el periodo del 20 de noviembre al 03 de diciembre de 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

CT/D/MAG/IGS/JDC/RTA

Página 3 de 22

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0924/2016


Descripción de las obras y actividades del proyecto.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** de incluir en la MIA, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción de una estación de servicio tipo carretera que contará con una tienda de conveniencia, sucursal bancaria, oficinas de administración y gerencia, sanitarios, bodega, cuarto de control eléctrico, cuarto de limpios, cuarto de sucios, cuarto de máquinas, cafetería, área de tanques de almacenamiento, estacionamiento y dos módulos de servicio con un total de cuatro dispensarios que se distribuirán de la siguiente manera: el primer módulo de servicio dispondrá de dos dispensarios de seis mangueras cada uno para el suministro de gasolinas Premium y Magna y Diésel; el segundo módulo contará con dos dispensarios con doble manguera para el suministro de Diésel. La ubicación de los módulos de servicios se localizarán en la parte frontal del predio inmediato a la vía de acceso a la estación de servicio, ya que los radios de giro para los vehículos pesados son lo bastante amplios todo esto para facilitar las maniobras de carga. La capacidad de almacenamiento total que tendrá la estación de servicio, será de 160,000 lts. distribuidos, en tres tanques de doble pared tipo ecológico, de la siguiente manera:

- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para Gasolina Magna
- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para Gasolina Premium
- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para Diésel.

El **Proyecto**, se desarrollará sobre un terreno de forma rectangular de 2,711.89 m². De acuerdo con el proyecto arquitectónico de la estación de servicio, se contará con la siguiente distribución de áreas:

Zona	Área m ²
Área verde	200.00
Área de cuarto de control eléctrico	10.16
Área de sucursal bancaria	80.05
Área de sanitarios públicos	50.51
Área de oficina de administración y gerencia	46.91
Área de cuarto de limpios	11.68
Área de sanitarios empleados	6.97
Área de bodega general	17.25
Área de tienda de conveniencia	284.26
Área de dispensarios (pavimento A)	306.14
Área de banqueta en tienda (pavimento A)	106.07


 CELD/MVAG/IGS/JOE/ETA

Página 4 de 22

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0924/2016

Zona	Área m ²
Área de cuarto de sucios	12.95
Pavimentos A	1,427.34

La información de las características de las obras permanentes se describen en las páginas 1 a la 14 del Capítulo II de la **MIA-P**.

El **Regulado** indica en la página 5 del capítulo II de la **MIA-P**, la ubicación física del sitio proyectado para la estación y servicios del corredor Tamos S.A de C.V., refiriendo que el acceso principal a la estación de servicio se localiza en la carretera federal Tampico – Cd. Valles la cual es una vía muy transitada, indicando las siguientes coordenadas geográficas correspondientes al polígono del predio:

Vértice	X	Y
1	22°13'11.24"	98°00'02.78"
2	22°13'13.60"	98°00'00.93"
3	22°13'13.02"	98°00'00.06"
4	22°13'10.65"	98°00'01.91"

Por otro lado, **Regulado** señala en la página 15 del capítulo II de la **MIA-P** en que consistió el programa general de trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación y construcción se requieren de 06 meses; así mismo se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las páginas 16 a la 72 del capítulo II de la **MIA-P**.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

El **Regulado** señala en las páginas 72 a la 77 de la **MIA-P** que durante la preparación del sitio se generarán residuos formados por material vegetal y orgánico, producto del desmonte, de igual manera ase estarán generando residuos domésticos, producto de la alimentación de los trabajadores en el sitio. En la etapa de construcción de la estación de servicio, se requerirá la utilización de maquinaria por lo que se pueden generar residuos como botes vacíos de lubricantes y estopas impregnadas con aceites, pintura y botes de residuo de recubrimiento. Debido a esto, se instalaran en el sitio tambos de 200 lts. con tapa dentro de las áreas de trabajo para facilitar y controlar su manejo temporal.

Durante la etapa de operación del proyecto, se tendrá la generación de aguas residuales proveniente de las descargas de las instalaciones hidrosanitarias y las provenientes de la limpieza de las instalaciones en general. Se generarán aguas residuales jabonosas, domésticas y aceitosas. Se estima que en conjunto, el volumen generado será de 0.5 m³

CTAD/MAG/ICS/IOC/RTA
Página 5 de 22

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0924/2016

diario. La empresa Estación y Servicios del Corredor Tamos S. A. de C. V. contará con un sistema de drenaje que manejará las aguas residuales y pluviales de la siguiente manera:

- Aguas aceitosas: Captará exclusivamente las aguas aceitosas provenientes del área de los tanques de almacenamiento.
- Agua residuales: Captará exclusivamente las aguas negras de los servicios sanitarios y se conectará directamente a la fosa séptica.
- Aguas pluviales: Captará exclusivamente las aguas de lluvia provenientes de las diversas techumbres de la planta y las de circulación que no correspondan al área de almacenamiento de los combustibles.

El material generado será durante el mantenimiento preventivo de alguna parte de la Estación de Servicio como: protección anticorrosiva, sustitución de señalamientos, sustitución de tramos dañados de la línea de distribución. En las áreas donde se realice el trabajo, se generarán residuos sólidos como pedazos de tubería, láminas y material sobrante, los cuales serán depositados por el personal de la Empresa en lugares autorizados por las autoridades correspondientes, y los materiales metálicos vendidos a empresas dedicadas al reciclaje. Los residuos peligrosos serán todos aquellos que en cualquier estado físico, que por sus características Corrosivas, Reactivas, Explosivas, Tóxicas, Inflamables o Biológico-Infeccioso (CRETIB), representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente. Entre los residuos peligrosos se tendrán los siguientes:

- Aceite quemado generado en los equipos y maquinarias de combustión interna.
- Estopas, papeles y telas impregnados de aceite o combustible.
- Envases de lubricantes, aditivos o líquidos para frenos.
- Arena o aserrín utilizado por contener o limpiar derrames de combustibles.
- Residuos de las áreas de lavado y trampas de grasa y combustibles.

Los residuos peligrosos mencionados, serán recolectados y manejados temporalmente en tambores de 200 litros, los cuales cerrarán herméticamente y serán identificados con un letrero que alerte y señale su contenido. Los residuos no peligrosos serán almacenados temporalmente y transportados al sitio de disposición final autorizado más cercano. Los residuos metálicos, como restos de tuberías y placas de acero, se trasladarán al almacén. La generación de aguas sanitarias estará controlada mediante una red sanitaria y será descargada finalmente a la fosa séptica.

CTSD/MAAG/IGS/109/ATA

Página 6 de 22

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0924/2016

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Río Bravo, en el estado de Tamaulipas, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia.
- b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) El **Regulado** indica en la página 1 del capítulo de la **MIA-P** en una tabla los Ordenamientos Ecológicos del Estado de Veracruz (Tabla III.1), en donde se observa que en la zona del **Proyecto** no existe algún Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial. El **Regulado** manifiesta que a la fecha de presentación de la **MIA-P**, el Ordenamiento Ecológico del Estado de Veracruz se encuentra en proceso de decreto.

Por lo que derivado del análisis por parte de esta Dirección General se obtuvo que la ubicación del predio donde se pretende realizar el **Proyecto** no se encuentra dentro de algún Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, el **Regulado** indica en la página 7 del capítulo III de la **MIA-P**, que el predio tampoco se encuentra dentro de algún territorio de Área Natural Protegida, sin embargo el **Proyecto** se ubica dentro del Área de Importancia para la Conservación de la Aves 88 "Humedales de Altamira", clave AICA SE-03 del Estado de Veracruz, en este sentido el **Regulado** no indica como realizara la vinculación de este con el **Proyecto**.

Derivado del análisis realizado por parte de esta Dirección General de los Criterios de Regulación Ambiental, en el Sistema de Información Geográfica (SIGEIA) se

CTSD/INAG/IGS/JOC/RTA
Página 7 de 22

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0924/2016

determinó que el sitio del **Proyecto** está regulado por el Ordenamiento del Territorio Llanuras de la Costa Golfo Norte, publicado el 7 de septiembre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, y que está regulado por la UAB 88, RE 18.5.

REGIÓN	UAB	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ASOCIADOS DEL DESARROLLO	ESTRATEGIAS SECTORIALES	USO DE SUELO PREDOMINANTE	USO COMPATIBLE
18.5	88	Forestal	Industria	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 36, 37, 38, 42, 43, 44	Pecuario Agrícola	Minería Ganadería

Del análisis realizado a los Criterios de Regulación Ambiental, Política de Urbano Territorial y Directrices Urbano Territorial del Ordenamiento del Territorio Llanuras de la Costa Golfo Norte aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental, toda vez que el mismo se ubicará en una zona anteriormente impactada.

- d) El **Regulado** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, una constancia de factibilidad de uso de suelo del **Proyecto**, con número de oficio 1068/DOP/Noviembre/2013 sin fecha, emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz.
- e) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del proyecto, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta DGGC no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe

CTED/MVAG/ICS/DGG/PTA

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0924/2016

ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación a este apartado, el **Regulado** indica que el **SA** propuesto se ubica en la Región Hidrológica RH-26 Pánuco, dentro de la cuenca "A" del río Pánuco y la subcuenca "a" Río Pánuco, que ocupa el 35.71% de la superficie del municipio. Esta región perteneciente a la vertiente del Golfo de México, está considerada como una de las cinco más importantes del país, tanto por el volumen de escurrimiento como por la superficie que ocupa. En cuanto a cuerpos de agua cercanos destaca el río Pánuco situado al sureste a 1,200 mts del predio donde se construirá la estación de servicio Tamos, la laguna el Chairal a 2,500 mts en dirección noreste y la laguna Chila a 4,000 mts al oeste. Con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SA, el **Regulado** describe sus características en las páginas 2 - 20 del capítulo IV de la **MIA-P**; el **Regulado** señala que como resultado de la visita de campo y revisión bibliográfica se determinó que actualmente en el sitio propuesto para llevar a cabo la construcción de la Estación de Servicio, se encuentra una vegetación altamente perturbada por las actividades de despalme y desmonte (roza, tumba y quema de la vegetación natural); siendo que el principal motivo de estas acciones, ha sido el retirar la vegetación natural para aprovechar estos terrenos para uso habitacional. Esto ha originado la pérdida de biodiversidad tanto de la flora y fauna; por lo que la vegetación predominante en el área de estudio son los pastizales, observándose solamente pequeños montículos de vegetación arbórea y arbustiva, los cuales son demarcados con cercos entre las áreas de terreno de los propietarios. Ninguna considerada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Con base en la información anterior, de acuerdo con el POEET, la zona presenta serias modificaciones, predominando pastizales para el pastoreo, plantaciones de cacao y asentamientos humanos, no se registran formaciones naturales de selva. Por lo que concluye que el **Proyecto** es compatible con este instrumento de gestión.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA

Las características ambientales que en el **SA** se presentan, desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, la construcción de la estación de servicio no modificará la dinámica natural de ningún cuerpo de agua ni la dinámica natural de las comunidades de flora y fauna; de tal forma que no se crearán barreras físicas que limiten el desplazamiento de la flora y fauna, además no se contempla la introducción de especies tóxicas, así mismo el predio por sus características intrínsecas no se considera de gran calidad paisajística debido a que la vegetación es de poco valor estético, características de zonas que han sido alteradas, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0924/2016

características bióticas y abióticas presentes. Por lo que se considera que la afectación paisajística es mínima.

El **Proyecto** "Estación y Servicio del Corredor Tamos", tampoco se encuentra dentro o cerca de algún área natural protegida, el tipo de vegetación predominante, en el área circundante al sitio, dentro del área de estudio los usos principales por su impacto en el medio así como por su extensión son las actividades por el desarrollo económico de la zona tales como comerciales y de servicios así como de asentamientos humanos. Con respecto a la calidad del agua esta presenta un deterioro principalmente por las descargas que realizan los asentamientos humanos no regulares los cuales vierten las agua negras a los cuerpos de agua sin algún tratamiento previo así como la insuficiencia de las plantas de tratamientos de las aguas residuales municipales. El recurso suelo presenta un grado de erosión alto aunque más del 90% de la cobertura vegetal de la superficie ha sido sustituida o modificada sin embargo las actividades antropogénicas influyen dísticamente en la conservación de este recurso al modificar la textura de estos o intervenir en el intercambio gaseoso de los suelos. El recurso flora está limitado a pequeños fragmentos de vegetación original disperso por todo el estado y por vegetación con algún grado de sucesión ecológica la modificación de la estructura original de las comunidades bióticas, cambios en la composición de especies, dominancia, presencia de elementos secundarios o introducción, fragmentación de hábitats son los resultados de la presión que ejercen sobre esta las actividades pecuarias y petroleras que se desarrollan en la zona así como por los usos y costumbres de los pobladores de la zona. Como se puede observar en el área que corresponde, no existen asociaciones vegetales primarias que puedan ser afectadas por el desarrollo del proyecto, en ninguna de sus etapas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas. El **Regulado** indica en la página 10 del capítulo V de esta **MIA-P** que tomando en consideración la recopilación, análisis y evaluación de la información disponible para el desarrollo del **Proyecto**, presentada ampliamente en los capítulos II y III

² La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0924/2016

(Datos generales del **Proyecto** y Descripción de la obra o actividad), así como la ubicación del predio en una zona urbanizada, se estima que las técnicas idóneas para la identificación y evaluación de impactos ambientales.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar en una zona previamente impactada. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo:

- Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases producto de la combustión interna de los automotores que se utilicen para la preparación y construcción del **Proyecto**.
- Alteración de la calidad del aire por la generación de polvos por el movimiento de materiales y la operación de la maquinaria, durante la etapa constructiva del **Proyecto**.
- Alteración a las propiedades físico-químicas del suelo.
- Contaminación al suelo por el potencial vertimiento de residuos sólidos domésticos resultantes de la actividad de los trabajadores; así como, residuos peligrosos, resultantes de la maquinaria y equipo, tales como grasas e hidrocarburos.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación
Preparación del sitio y construcción	Para llevar a cabo esta etapa, será necesario primero desmontar las áreas de trabajo, posteriormente se despalmará parte del suelo edafológico, por último, se nivelará y compactará el sitio de proyecto, lo que provocará el levantamiento de partículas de polvo en el sitio donde se estén realizando los trabajos.	Para evitar afectaciones a la calidad del aire, se deberá llevar a cabo las siguientes medidas de carácter obligatorio: -Se deberán llevar a cabo programas de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos que se utilizarán para el

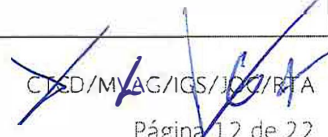
CTCD/MWAG/IGS/JOC/RFA

Página 11 de 22



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0924/2016

Etapa	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación
		transporte de maquinaria, equipo y personal. -Los camiones de volteo que transporten material de escombros, producto de las actividades de demolición, se deberán cubrir con lonas para evitar la emisión de polvos y arenas. -Para evitar molestias a los pobladores de la zona, los horarios de trabajo de la maquinaria y equipo, así como los movimientos de carga y descarga, se ajustarán a horas hábiles (entre las 8 AM y 8 PM).
	El suelo del sitio del proyecto, es uno de los factores ambientales que más directamente y visiblemente será afectado por las diferentes acciones de la obra, alterando inmediatamente sus propiedades físico-químicas y aumentando la erosión del mismo por acción hídrica y eólica.	Con el fin de prevenir impactos fuera del área de proyecto por acciones de apertura, desmonte, despalle, nivelación y compactación, así como por la generación de desechos sólidos y líquidos, se deberán aplicar las siguientes medidas de carácter obligatorio: -El desmonte y despalle se restringirá a la superficie establecida para la construcción de la Estación de Servicio (2,711.89 m ²). -Los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, deberán clasificarse y depositarse en contenedores metálicos. Los contenedores deberán indicar su contenido y su recogida deberá ser cada dos días o preferentemente diario. -Los botes que sirvan como recipientes de grasas, aceites, solventes, lubricantes y todo tipo de sustancias que se consideren peligrosas, deberán ser manejados de acuerdo a lo que especifica la norma NOM-055-SEMARNAT-2006. -Se deberá aplicar un programa de limpieza permanente en toda el área de proyecto.
	En la etapa de construcción, el uso de la maquinaria pesada y equipo de combustión interna, afectaría la calidad del aire con la generación de gases contaminantes, ocasionados por la combustión incompleta de los motores durante las actividades de	El Regulado indica que aplicará las mismas medidas de prevención en la etapa de preparación del sitio.


 C/SED/MA/AG/IGS/IDG/RTA
 Página 12 de 22

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0924/2016

Etapa	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación
	<p>excavaciones y compactación del suelo. Por otra parte la emisión de gases y partículas contaminantes como el NOx, SOx y CO2, productos de la mala combustión de los motores a diésel y gasolina, contribuirían a la alteración de la calidad del aire.</p> <p>Durante esta etapa se tendrán diferentes actividades que implicarán la apertura de zanjas para la introducción de las tuberías que formarán parte del sistema para la distribución de productos (combustibles) y suministro de agua, así como la cimentación para los tanques de almacenamiento, lo que implicará la remoción de grandes volúmenes de suelo edafológico, acción que alterará completamente la estructura de los horizontes del suelo, provocando cambios en sus propiedades físico-químicas.</p>	<p>El Regulado indica que aplicara las mismas medidas de prevención en la etapa de preparación del sitio.</p>
Operación y Mantenimiento	<p>Durante esta etapa se tendrá una constante circulación de vehículos, los cuales provocarán emisiones de gases a la atmósfera, otras fuentes potenciales de contaminación del aire serán la generación de residuos sólidos domésticos y la generación de aguas residuales sanitarias, que podrían provocar malos olores y daños. A la salud de la población residente si no se les da un manejo adecuado.</p> <p>Durante el tiempo de vida útil de la Estación de Servicio, se estarán generando una gran cantidad de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y aguas residuales de tipo Doméstico y aceitosas, producto de la limpieza y mantenimiento de la instalación y que serían un medio de contaminación al suelo, manto freático y alteración de la salud de la población si no se tiene un manejo y disposición adecuada.</p>	<p>Durante el funcionamiento de la Estación de Servicio, se promoverán que todas las actividades que se realicen se desarrollen dentro de un marco de seguridad para evitar daños al medio ambiente debido a una contingencia o accidente.</p> <p>Todos los posibles impactos al suelo cuentan con medidas de prevención, control y mitigación, sin embargo la generación de basura y su acumulación en rellenos sanitarios así como la disposición de residuos peligrosos en confinamientos controlados puede considerarse como un impacto residual.</p>

En las páginas 16-35 del capítulo V de la **MIA-P el Regulado** muestra que no existen impactos muy significativos en las 3 etapas y tampoco hay impactos significativos en el **proyecto**.

[Firma]
C/CD/WAG/ICS/JCC/RJA
Página 13 de 22

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0924/2016

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, no se prevé participar en la modificación ambiental ni en la contaminación de las áreas aledañas al área donde se ubicará, por el contrario, se prevé armonizar con la modernidad de la Estación de Servicio en un área dedicada a servicios. Considerando que todas las medidas de prevención y mitigación serán aplicadas en su momento, el escenario ambiental para el sitio del Proyecto, la afectación ambiental negativa será baja.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**

Análisis técnico.

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*



CICD/MWAG/IGS/JCO/RAA
Página 14 de 22

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0924/2016

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VIII del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables; Programa de Ordenamiento del Territorio Llanuras de la Costa Golfo Norte, publicado el 7 de septiembre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:


CTCD/MVAG/IGS/JOG/RTA
Página 15 de 22

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0924/2016

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado "**Estación y Servicios del corredor Tamos S.A de C.V.**" con pretendida ubicación la carretera federal libre Tampico-Cd. Valles, en la localidad de Tamos, municipio de Pánuco, Veracruz.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VI. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción,

CTED/MFAG/ICS/IDG/R7A

Página 16 de 22

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0924/2016

quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolina y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0924/2016

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

OCTAVO.- El **Regulado** en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados, en la presente


CJSD/MVAG/ICS/JD/RA

Página 18 de 22

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0924/2016

resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo.44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
4. El **Regulado** deberá realizar el estudio correspondiente a la mecánica de suelos en donde se determine de manera fundada y motivada la profundidad a la que se encuentra el manto freático en el área del predio donde se pretende realizar el **Proyecto**, de ser el caso, informar, de manera detallada, a esta **DGGC** los mecanismos y estrategias que se realizarán para evitar la contaminación del manto freático.

C/CD/M/AG/IGS/JCS/R/EA

Página 19 de 22

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0924/2016

5. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
6. El **Regulado** deberá presentar a esta **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
7. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad local competente.
8. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados en las fases de operación y mantenimiento del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
9. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbano o de manejo especial en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
10. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
11. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.

CT/D/INWAG/IGS/IGC/RTA

Página 20 de 22

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0924/2016

12. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

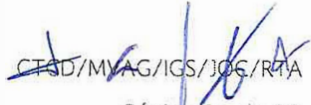
DÉCIMO. El **Regulado** deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

En relación a las estaciones de servicio que tuvieren una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida en Término anterior.

DECIMOPRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

DECIMOTERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.


CTSD/MVAG/IGS/JOG/R7A
Página 21 de 22

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0924/2016

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO.- La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOQUINTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEEPA**.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **ARQ. Daniel Eduardo Montoya Gómez**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Estación y Servicios del Corredor Tamos S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL



ING. CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.-Presente.
Ing. José Luis González Gonzáles.- Jefe de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Presente.

Folio: 08697 RB
Expediente: 30VE2015X0033
Bitácora: 09/MPAG094/11/15

CTED/MPAG/ICS/UC/RTA
Página 22 de 22